

Proceso Ejecutivo Rad. 73001310500320220010100
Dmte: Gina Montero Casas
Dmdo: Colpensiones y Otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, solicita se libre mandamiento por obligación de **DAR** a su favor y en contra de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., por **OBLIGACIÓN DE PAGAR** conforme a la sentencia de 1ª instancia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Si bien el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su capítulo XVI, establece un reglamento especial sobre el proceso ejecutivo en sus Art. 100 y 101, también lo es, que el Art. 145 Ibídem, hace referencia a la aplicación de las normas análogas a falta de disposiciones especiales en su procedimiento, lo que nos lleva a dar aplicación al Art. 306 CPG.

Conforme a la decisión judicial proferida en 2ª instancia, y de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante, se ordenará librar mandamiento por **OBLIGACIÓN DE PAGAR** a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en contra de **COLFONDOS S.A.**, ante la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 433 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Respecto a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo por los intereses de mora sobre el valor de las costas y hasta que se verifique el pago total, el Despacho se abstendrá de acceder a dicho pedimento, toda vez que este concepto no fue reconocido en las sentencias de primera y segunda instancia.

La presente providencia se debe notificar de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud no se realizó dentro del término de 30 días de que trata el inciso 2º del el Art. 306 del CGP.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por **OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en contra de **COLFONDOS S.A.** a fin de que la ejecutada procedan a:

1.1 **PAGAR** a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** la suma de **\$1.160.000.00** por concepto de costas judiciales en 1ª instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados como a los intervinientes el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este asunto de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud no se realizó dentro del término de 30 días de que trata el inciso 2º del el Art. 306 del CGP, quienes cuentan con el término **cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones** a su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Núm. 14 del Art.78 del C.G.P.**

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por el concepto de intereses de mora por lo descrito en la parte considerativa.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo Claros Mendez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6effd70a2c9c129a0ec90075573ef9dd683744b79e01451913e80b0f76795c6**

Documento generado en 12/12/2023 06:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>